

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la transparencia del ciudadano	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS RÍO LUISA S.A E.S.P DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-050-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL , identificada con la C.C No 1.106.452.536 y OTROS ; así como a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado y la Empresa denominada MSMC & ABOGADOS SAS , distinguida con el NIT. 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mac´ausland , identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del CS de la J.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 011 y RECONOCIENDO PERSONERIA JURIDCA
FECHA DEL AUTO	27 DE MARZO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 28 de marzo de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **28 de marzo de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CÓDIGO: F21-PM-RF-04

**FECHA DE APROBACIÓN:
06-03-2023**

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 011 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-050-2023, ADELANTADO ANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS RÍO LUISA S.A E.S.P DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA

Ibagué–Tolima, 27 de marzo de 2025

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación N° 064 del 19 de febrero de 2024, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-050-2023, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A E.S.P del Municipio de San Luis-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorando CDT-RM-2023-00001985 del 10 de abril de 2023, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 009 del 10 de abril de 2023, producto de una auditoría practicada ante la Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A ESP del Municipio de San Luis, distinguida con el NIT 900.376.180-6, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que la Empresa de Servicios Públicos en mención, no descontó debidamente el valor de la Estampilla Procultura (2%) y el valor de la Estampilla Adulto Mayor (4%), ni su posterior traslado a la administración municipal de San Luis, según las indicaciones del Acuerdo Municipal No 015 de 2016, modificado por el Acuerdo Municipal 006 de 2028 (artículos 246, 252, 258 y 263), respecto a los siguientes contratos celebrados en la vigencia 2021, causándose un daño patrimonial para el municipio de San Luis, en la suma de \$11.240.085.00 (folios 2 al 7 y CD):

MUESTRA SELECCTIVA CONTRATOS AÑO 2021				
CONTRATOS AÑO 2021		ESTAMPILLAS NO PAGADAS AÑO 2021		
CONTRATO NÚMERO	VALOR CONTRATO	PRO CULTURA 2%	PRO ANCIANO 4%	TOTAL, NO PAGADO
033-2021	10.417.765,00	208.355,30	416.710,60	625.065,90
041-2021	11.167.000,00	223.340,00	446.680,00	670.020,00
046-2021	15.000.000,00	300.000,00	600.000,00	900.000,00
048-2021	10.200.000,00	204.000,00	408.000,00	612.000,00
TOTAL		3.746.695,30	7.493.390,60	11.240.085,90

Que mediante Auto No 015 del 09 de junio de 2023, se dispuso la apertura de una Indagación Preliminar, al cabo de la cual se evidenció un error aritmético en la sumatoria del impuesto a pagar y se consideró también que el objeto del Contrato No 033 de 2021, estaba dentro de las excepciones previstas frente al pago del referido impuesto, haciéndose las aclaraciones correspondientes y ordenándose el cierre de las diligencias preliminares y la apertura de la investigación fiscal (folios 44 al 48).

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 061 del 07 de diciembre de 2023, corregido mediante Auto del 18 de diciembre del mismo año (folios 49 al 58 y 60-62), se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, vinculándose como responsables fiscales a la señora **MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL**, identificada con la C.C No 1.106.452.536 de San Luis, en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A ESP de San Luis, periodo 02 enero de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

2020 al 03 octubre de 2022, al señor **VICTOR JULIO MENESES PEÑA**, identificado con la C.C No 93.369.758, Gerente Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A ESP de San Luis, periodo 10 octubre de 2022 a la fecha de apertura de investigación, **y** como tercero civilmente responsable, garante, a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, quien expidió el Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No 3000544 con vigencia 29-06-2022 al 29-06-2023, siendo tomador la cita Empresa de Servicios Públicos, amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un monto de \$20.000.000.00, **por** el daño patrimonial causado a las arcas del municipio de San Luis, en la suma de \$2.182.020.00, respecto a los siguientes contratos:

CONTRATO	VALOR	ESTAMPILLA PRO-CULTURA	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	TOTAL PAGAR
Contrato 41/2021	\$11.167.000,00	\$223.340	\$446.680	\$670.020
Contrato 46/2021	\$15.000.000,00	\$300.000	\$600.000	\$900.000
Contrato 48/2021	\$10.200.000,00	\$204.000	\$408.000	\$612.000
TOTAL				\$2.182.020

El referido Auto de Apertura de Investigación fue notificado a las partes por aviso en cartelera y página web de la entidad, según se observa a folios 132-134 del expediente, teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal o por aviso y frente a la compañía de seguros se procedió con la comunicación pertinente (folios 74-75). Las partes en mención no se han pronunciado sobre el particular, esto es, con relación a la objeción fiscal aludida.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

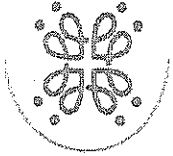
Nombre Alcaldía Municipal de San Luis-Tolima
Nit. 890.700.842-8
Representante legal Ricardo Andrés Acosta Salas
Cargo Alcalde

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

FUNCIONARIOS	
Nombres y apellidos	MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL
Identificación	1.106.452.536
Cargo	Gerente Empresa Servicios Públicos Río Luisa S.A ESP de San Luis – Periodo 02 enero 2020 al 03 octubre 2022
Dirección	Carrera 7 Manzana A Casa 2 Municipio de San Luis
Correo	macara_2613@hotmail.com
Nombres y apellidos	VICTOR JULIO MENESES PEÑA
Identificación	93.369.758
Cargo	Gerente Empresa Servicios Públicos Río Luisa S.A ESP de San Luis – Periodo 10 octubre 2022 a la fecha apertura investigación
Dirección	Carrera 5 entre Calles 6 y 7 San Luis
Correo	rioluisa.sa.esp@gmail.com

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

158

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - GARANTE	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2
Número de Póliza	3000544
Vigencia de la Póliza	29-06-2022 hasta 29-06-2023
Riesgos amparados	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Valor Asegurado	\$20.000.000.00
Fecha de expedición	30-06-2022
Cuantía del deducible	10% de la pérdida mínimo 3 smmlv

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas “(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*”.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales “*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*”.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

En el presente caso, habrá de decirse que las pruebas a ordenar se estiman conducentes, pertinentes y útiles, en el entendido que las mismas podrían eventualmente demostrar que el daño cuestionado en el hallazgo ha sido resarcido, que pueden existir otros responsables fiscales y compañía de seguros relaciondos con los hechos investigados, esto es, ayudarán al despacho a reunir más elementos probatorios como requisito previo antes de adoptar la decisión siguiente y que en derdcho corresponda.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y decrete de oficio la práctica de las siguientes por ser conducentes, pertinentes y útiles:

- **Requerir** a la Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A ESP del municipio de San Luis, al correo: rioluisasaesp@gmail.com, para que con destino al proceso de

159

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-050-2023, nos informe y allegue lo siguiente: **1-** Copia del paz y salvo correspondiente con ocasión al cumplimiento del Acuerdo de Pago Estampilla Pro-Cultura y Estampilla Adulto Mayor – vigencia 2021, celebrado el 04 de enero de 2023, entre la Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A ESP y la administración municipal de San Luis, o una certificación donde conste que ya se procedió con el pago de la obligación adquirida o se nos informe cuánto y cuántas de las cuotas mensuales acordadas están pendientes por cancelar **y** si el impuesto referido y cancelado contempla o incluye los contratos de prestación de servicio profesionales números 041 del 15 febrero 2021, 046 del 01 marzo 2021 y 048 del 05 abril de 2021. **2-** Copia de la hoja de vida, cédula de ciudadanía, certificación laboral con dirección de residencia y manual de funciones, de quien ocupó el cargo de Directora Administrativa y Financiera de la Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A ESP del municipio de San Luis, durante el año 2021. **3-** Copia de los seguros de manejo póliza global sector oficial o la que hiciere sus veces, adquiridos por la Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A ESP del municipio de San Luis, durante las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024.

Se advertirá a la citada Empresa de Servicios Públicos, que dicha información debe remitirse a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7 de la Gobernación del Tolima, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

De otro lado, teniendo en cuenta que mediante comunicación recibida CDT-RE-2024-00000072 del 10 enero de 2024, se allegó el poder conferido por la representante legal judicial y extrajudicial de La Previsora S.A, a la empresa denominada MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada por la abogada Margarita Saavedra Mac´ausland, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del CS de la J, para que la asista en el presente procedimiento, se porocederá en consecuencia a reconocerle la personería jurídica respectiva (folios 121 al 129).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio por ser conducente, pertinente y útil, la práctica de la siguiente prueba, advirtiéndole al destinatario que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7 de la Gobernación del Tolima, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondientes por parte de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima:

- **Requerir** a la Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A ESP del municipio de San Luis, ubicada al correo: rioluisasaesp@gmail.com, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-050-2023, nos informe y allegue lo siguiente:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- 1-Copia del paz y salvo correspondiente con ocasión al cumplimiento del Acuerdo de Pago Estampilla Pro-Cultura y Estampilla Adulto Mayor – vigencia 2021, celebrado el 04 de enero de 2023, entre la Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A ESP y la administración municipal de San Luis, o una certificación donde conste que ya se procedió con el pago de la obligación adquirida o se nos informe cuántas de las cuotas mensuales acordadas están pendientes por cancelar y si el impuesto referido y cancelado contempla o incluye los contratos de prestación de servicio profesionales número 041 del 15 febrero 2021, 046 del 01 marzo 2021 y 048 del 05 abril de 2021.
- 2-Copia de la hoja de vida, cédula de ciudadanía, certificación laboral con dirección de residencia y manual de funciones, de quien ocupó el cargo de Directora Administrativa y Financiera de la Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A ESP del municipio de San Luis, durante el año 2021.
- 3- Copia de los seguros de manejo póliza global sector oficial o la que hiciere sus veces, adquiridos por la Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A ESP del municipio de San Luis, durante las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar en defensa de los intereses de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, a la empresa denominada MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mac´ausland, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del CS de la J, de conformidad con el poder allegado según comunicación recibida CDT-RE-2024-00000072 del 10 enero de 2024 (folios 121 al 129).

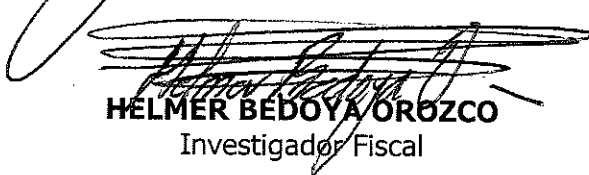
ARTÍCULO TERCERO: Notificar por estado conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los sujetos procesales y tercero civilmente responsable, garante.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

ARTICULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal